



RADICACIÓN: 08001418900820230130900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT. 8600343137.
DEMANDADO: ERIDIS MERCEDES ANGULO FERRER C.C. No. 1.143.425.166

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01309-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT. 8600343137., atreves de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ERIDIS MERCEDES ANGULO FERRER C.C. No. 1.143.425.166, para que se les ordene pagar la suma de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 21.007.841) M/CTE por concepto de capital de la obligación, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.573.714) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 2023-06-10, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

R E S UELVE:

1.- Ordénese a ERIDIS MERCEDES ANGULO FERRER C.C. No. 1.143.425.166, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT. 8600343137 pagar la suma de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 21.007.841) M/CTE por concepto de capital de la obligación, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.573.714) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 2023-06-10, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, más las costas del proceso y agencias en derecho.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., o en la ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Téngase a la Dr. (a) DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8a6ef4dce5513fe643e4bb567ef21b9ffdf7f60b2afd1dc3b280e59c269a6f**

Documento generado en 01/04/2024 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>